

Expediente 1.509.439/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Agosto de 2012, siendo las 20:00 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.509.439/12, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 122/75, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Norberto Ciaravino Jefe de Gabinete, por una parte la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero, Nestor Genta, Pedro Borgini y Mónica Chungo (por el sector trabajador) y por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECILISA)**, representada por el Doctor Gustavo MAMMONI, en su carácter de Presidente; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)**, representada por el señor Manuel Ricardo MOISÉS, en su carácter de Presidente. Luego de largas e intensas negociaciones las partes, con excepción de ADECRA que expresará su posición más adelante en esta acta, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

B

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement. From left to right, the signatures are: Carlos West Ocampo (FATSA), Héctor Daer (FATSA), Susana Stochero (FATSA), Nestor Genta (FATSA), Pedro Borgini (FATSA), Mónica Chungo (FATSA), Gustavo MAMMONI (CONFECILISA), Jorge Pedro CHERRO (ADECRA), Emilio De FAZIO (CACEP), Juan Andrés MINGUEZ (AAEG), and Manuel Ricardo MOISÉS (CEPSAL). There are also some initials and marks on the left side of the page.

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

3.- **Escala de Salarios Básicos:** las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, el que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del 1º de agosto 2012 y el segundo a partir del primero de diciembre 2012, y el último en Febrero de 2013 todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL BASICO	SAL BASICO	SAL BASICO
MES			
	AGOSTO	DICIEMBRE	FEBRERO
CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75	2012	2012	2013
1.) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
a: Obstétricas e instrumentadoras	4.946,90	5.291,03	5.377,06
b: Cabos/as de cirugía	4.946,90	5.291,03	5.377,06
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	4.860,18	5.198,28	5.282,80
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	4.730,10	5.059,15	5.141,41
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	4.730,10	5.059,15	5.141,41
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	4.730,10	5.059,15	5.141,41
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	4.600,00	4.920,00	5.000,00
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniátría y Riñon artificial	4.600,00	4.920,00	5.000,00
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	4.600,00	4.920,00	5.000,00
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	4.397,66	4.703,58	4.780,06



k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	4.397,66	4.703,58	4.780,06
li: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	4.086,88	4.371,19	4.442,26
l: Asistente Geriátrica	4.000,16	4.278,43	4.348,00
m: Asistente de Comedores con atención al público	3.978,48	4.255,25	4.324,44
n: Camilleros y fotógrafos	3.978,48	4.255,25	4.324,44
ñ: Personal de Lavadero y ropería	3.913,44	4.185,68	4.253,74
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	3.891,76	4.162,49	4.230,18
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
a: Oficiales	4.473,52	4.784,72	4.862,53
b: Medio oficiales	4.213,34	4.506,44	4.579,71
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	4.043,52	4.324,80	4.395,13
d: Jardineros	3.891,76	4.162,49	4.230,18
e: Peones en general	3.978,48	4.255,25	4.324,44
C) PERSONAL DE COCINA			
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	4.473,52	4.784,72	4.862,53
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	4.227,80	4.521,91	4.595,44
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	4.227,80	4.521,91	4.595,44
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	4.227,80	4.521,91	4.595,44
e: Ayudante de cocina y cacerolero	4.141,08	4.429,16	4.501,18
f: Peones de cocina en general	3.891,76	4.162,49	4.230,18
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
a: Administrativo de Primera	4.354,28	4.657,19	4.732,91
b: Administrativo de Segunda	4.227,80	4.521,91	4.595,44
c: Administrativo de Tercera	4.101,34	4.386,65	4.457,98
d: Cadete	3.656,86	3.911,25	3.974,85
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)			
AUXILIAR DE ENFERMERIA	4.169,98	4.460,07	4.532,59

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2012 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y

convencionales, serán no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resultaren de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos enunciadas precedentemente.

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativos a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

4.- Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2012 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

5.- Las partes acuerdan: 1.- Que la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo homologado mediante resolución 1602/08 y la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo homologado mediante resolución 1386/09 se considerarán vencidas definitivamente el 31 de julio de 2012.

20

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in black ink]

[Handwritten signature in black ink]

2-Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 4 del acuerdo firmado el 31 de agosto de 2010 homologada mediante Resolución 1600/10, hasta el día 31/07/2013.

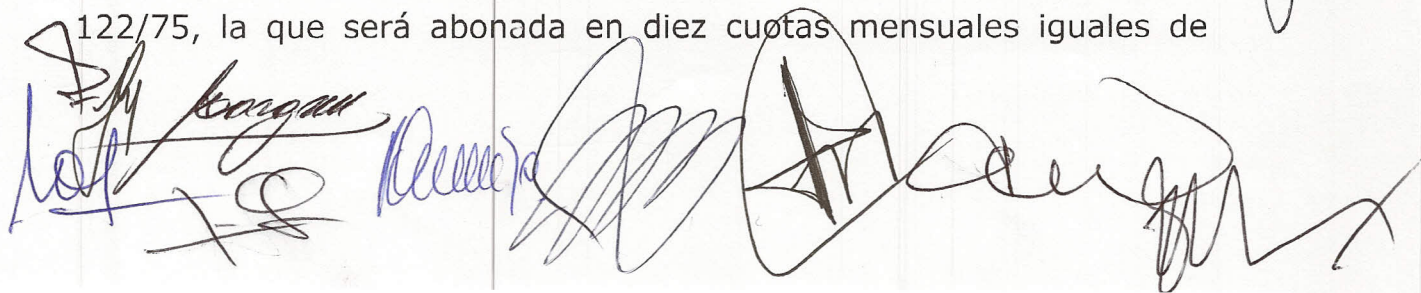
6.- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir hasta el mes de enero del 2013, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2012, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

7.- Modificase el artículo 7º del convenio colectivo 122/75, incorporándose el inciso 10 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 7: **inc. 10 bis) Personal de Enfermería que cumple tareas de rehabilitación**. Es aquel enfermera/o destinado a la atención de pacientes que sean internados en clínicas u hospitales con el objeto de lograr su rehabilitación respiratoria, neurológica, psicomotriz y/o traumatológica. Podrá asignarse a cada enfermero hasta 6 (seis) camas para su atención en turnos mañana y tarde y hasta 7 (siete) camas para su atención en el turno noche, excluidas las camas destinadas a acompañantes. A partir del 1 de marzo de 2013, sólo podrán asignarse a cada enfermero hasta 5 (cinco) camas para su atención en turno mañana y hasta 6 (seis) camas para su atención en los turnos tarde y noche, excluidas las camas destinadas a acompañantes- Asimismo y a fin de contribuir a la mejora en las condiciones de prestación de las labores, los establecimientos destinarán un elevapack por piso para la utilización en la movilización de estos pacientes. En caso de recargo de tareas por razones circunstanciales durante por lo menos 1 jornada laboral regirá el incremento salarial especificado en el apartado 10º de esta cláusula 7º.- Sin perjuicio de la jornada normal

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in blue and black ink. On the left, there is a circular stamp with a signature inside. To its right are several long, flowing signatures, some of which appear to be crossed out or corrected. The signatures are written over the bottom portion of the text, particularly over the final sentence.

prevista en el art. 20, el personal que cumpliera una jornada superior a las 34 horas semanales, gozará a partir del 1 de septiembre de 2012, al menos un franco adicional cada 4 semanas, que se adicionaran a los previstos en el presente convenio colectivo, los que serán asignados de acuerdo a las necesidades de cada establecimiento, en forma inmediata anterior o posterior a uno de los francos semanales comprendidos dentro de dicho ciclo de 4 semanas. No se consideran pacientes en rehabilitación neurológica o psicomotriz a los pacientes psiquiátricos, ni aquellos internados en establecimientos geriátricos por causa de su edad y/o situación social exclusivamente. Tampoco lo serán aquellos pacientes en estado agudo o grave que hayan ingresado para su inmediata atención y cura a los establecimientos de salud, mientras éstos no se hayan constituido en centros de rehabilitación y no realicen las actividades de éstos. Las partes convienen crear una Comisión de Seguimiento de la aplicación de esta normativa acordada a fin de evaluar su aplicación y el impacto sobre la salud de los trabajadores que desempeñen esa tarea.

8.- Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos trescientos treinta **(\$330,00)**, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a circled 'C' and a signature that appears to be 'H. M. B. B. B.'. In the center, there is a signature that looks like 'R. B. B.'. On the right, there is a large, stylized signature that could be 'A. B. B.'. There are also some other smaller initials and marks scattered across the bottom.

pesos treinta y tres (**\$ 33,00**), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2012 y junio de 2013. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

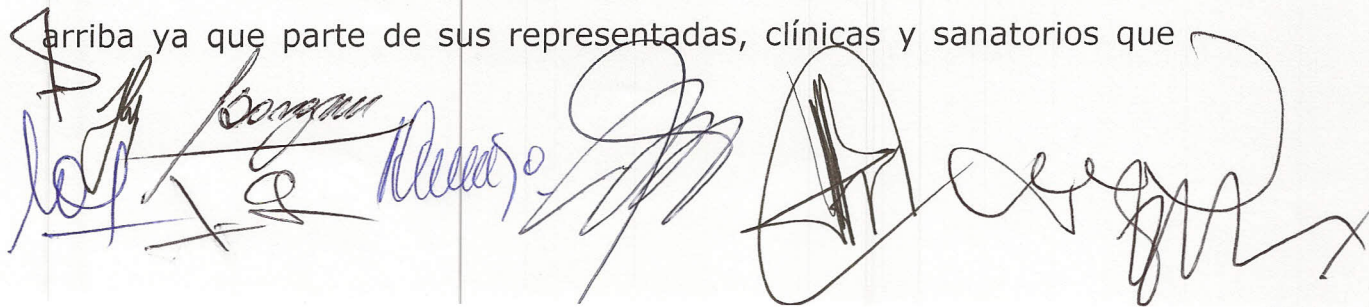
9.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

10.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/08/12 hasta el 31/07/13.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

La representación de **ADECRA** manifiesta:

Que no puede suscribir el acuerdo en los términos expresados más arriba ya que parte de sus representadas, clínicas y sanatorios que

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Lap'. In the center, there are two more signatures, one of which is partially obscured by the word 'ADECRA' in bold. To the right, there is a large, stylized signature that spans across the bottom right corner. The signatures are written over the text of the final paragraph.

prestan sus servicios mayoritariamente a las empresas que están alcanzadas por la ley 26682 de Medicina Prepagas se ven afectadas por desconocer si van a contar con los recursos suficientes que le permitan afrontar los aumentos y otros costos que surgen del acuerdo precedente, ya que las entidades que se encuentran comprendidas en dicha norma no disponen de los recursos financieros para atender los aranceles prestacionales ajustados de acuerdo a los mayores costos que supone la aplicación del presente acuerdo.

Oído lo cual y ante lo manifestado por ADECRA esta Autoridad de Aplicación hace saber que resolverá en los términos del artículo 5 de la Ley 23546, de lo cual toman conocimiento los comparecientes. Con lo cual se da por finalizado el presente acto labrándose acta que leída que fue es firmada de conformidad y para constancia ante mí que CERTIFICO.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie siete ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.-----

Representación Gremial

Representación Empleadora.

J. DORTO MARAVINO
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
SEGURIDAD SOCIAL